



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 074 16 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

I. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina de la Localidad 8, Kennedy, y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016**, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

II. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:

1. Que con fundamento en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), la Subdirección de Asuntos Comunales expidió el auto de fecha 2 de julio de 2015, por medio del cual se ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández De Ospina Urb R de la Localidad 8, KENNEDY. (folios 86-89)
2. Que mediante comunicación interna SAC/2932/15, con radicado 2016EE4956 de julio 17 de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC citó para el día 04 de agosto de 2015 a diligencia de Inspección, Vigilancia y Control a la señora GLEIDYS NUYETH GUARIN ALVIS, en calidad del Representante Legal, al señor GUILLERMO ZABALA en calidad de Fiscal, al señor EDWIN SANDOVAL en calidad de Tesorero y a la señor FABIEN ANDRES PINILLA en calidad de Secretario. (folios 84-85)
3. Que llegada la fecha y hora establecida en la citación, se deja constancia por parte de los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales de lo siguiente: "Se realizó visita de IVC a la JAC BERTHA HERNANDEZ y los dignatarios no asistieron. Nos reunimos con el tesorero en su residencia y nos informa que no sabía de citación, luego nos desplazamos a la casa de la presidente Gleidys donde nos informa que ella se encuentra visitando a la mama que está enferma"(folio 83)
4. Que mediante comunicación interna SAC/3812/15, con radicado 2016EE6665 de septiembre 21 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC citó por segunda vez, para el día 23 de septiembre de 2015 a diligencia de Inspección, Vigilancia y Control a la señora GLEIDYS NUYETH GUARIN ALVIS, en calidad del Representante Legal, al señor GUILLERMO ZABALA en calidad de Fiscal, al señor EDWIN SANDOVAL en calidad de Tesorero y a la señor FABIEN ANDRES PINILLA en calidad de Secretario. (folios 81-82)

Página 1 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 074

16 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

5. Que llegada la fecha y hora establecida en la citación, la Presidente informa que no le llegó la citación. (folio 72)
6. Que mediante informe de 26 de mayo de 2016 los profesionales WILLIAM RIENSI ALVAREZ y JUAN PABLO APONTE, concluyeron: *"Como no fue posible revisar los componentes contable y financiero y administrativo, jurídico y social porque no asistieron los dignatarios responsables, que administraran la información necesaria; por lo tanto no se pudo identificar hallazgo alguno"* Sic. (folios 66-67)
7. Que teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la inspección, con fundamento en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), la Subdirección de Asuntos Comunales expidió el auto No 49 de fecha 24 de junio de 2016, por medio del cual se ordenó continuar las acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Bertha Hernández De Ospina URB R de la Localidad 8, KENNEDY. (folios 64-65)
8. Que el día 28 de julio de 2016 con el fin de realizar inspección, se hicieron presentes por parte de la JAC, los siguientes personas: JESUS ARTURO MALAGON en calidad de Presidente, MIGUEL ANGEL MORENO en calidad de Fiscal, JAIME TORRES en calidad de Tesorero, FREDDY DAZA en calidad de Delgado (Ex Conciliador), GLEIDYS GUARIN en calidad de Delegada (Ex Presidente), CARLOS A. ACUÑA en calidad de afiliado y GUILLERMO SABALA en calidad de afiliado (Ex Fiscal). (folios 10 a 15)
9. Que con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones correctivas, se adelanta una segunda inspección para el día 12 de agosto de 2016, en la que se hicieron presentes: JESUS ARTURO MALAGON en calidad de Presidente, MIGUEL ANGEL MORENO en calidad de Fiscal, JAIME TORRES en calidad de Tesorero, FREDDY DAZA en calidad de Delgado (Ex Conciliador), GLEIDYS GUARIN en calidad de Delegada (Ex Presidente), CARLOS A. ACUÑA en calidad de afiliado, SANDRA ROCIO ALARCON en calidad de Secretaria y LUZ YANET RUEDA en calidad de Conciliadora y se encuentran los siguientes hallazgos: *"Gastos sin aprobación en presupuesto por parte de la asamblea, relacionadas con las obras realizadas en el salón comunal y correspondientes a dineros del proyecto de OPC destinado para otros fines"* (folios 6 a 9)
10. Que de acuerdo al informe de fecha 25 de agosto de 2016, realizado por las profesionales JULIANA VALCARCEL PATIÑO y CARMEN ROCIO PARDO de la Subdirección de Asuntos Comunales, se encontraron los siguientes hallazgos administrativos

*Extralimitación de funciones por parte de la presidenta periodo 2012-2016*

*La Junta de Acción Comunal en el periodo 2012-2016, no realizo asambleas generales de afiliados.*

Página 2 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 074

116 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

*La presidenta periodo 2012-2016, fue la persona que realizó todas las funciones de Junta Directiva.*

*No hubo reuniones de Junta Directiva en el periodo 2012-2016.*

*La Junta Directiva no realizó informe presupuestal anual exigido por la Ley y que debe ser ratificado por la asamblea.*

*Destinación de recursos diferentes a los del convenio No 02-227 del 23 de octubre de 2006, por el valor de doscientos cinco millones ochocientos diez mil pesos (\$205.810.000), de los cuales le fue pagado a la junta el 10% que equivalía a veinte millones quinientos ochenta y un mil pesos (\$20.581.000), y otro 40% que a la fecha se encuentra depositado en la cuenta del Helm Bank.*

*Los soportes de los gastos realizados para la adecuación del salón comunal, no contaban con la autorización de la asamblea general de afiliados, y al parecer estos fueron realizados con los recursos del convenio anteriormente descrito, además de ello no cumplen requisitos legales del artículo 123 del decreto 2649 de 1993, el cual establece que los soportes deben ir debidamente fechados y autorizados.*

*La Junta no allega comprobantes de egresos donde se relacionan los soportes ya mencionados, tal como lo indica el artículo 24 del Decreto 2649.*

*El libro de Tesorería no hay claridad sobre las transacciones realizadas de los gastos.*

*La JAC no presenta libros de bancos.*

*Los gastos soporte de las adecuaciones del salón comunal, no cuentan con la autorización de la Junta Directiva, ni de la asamblea general de afiliados.*

*No presentaron informes de tesorería con relación a los gastos emanados por las adecuaciones del salón comunal.*

11. Mediante Auto No 053 del 13 de octubre del año 2016 (folios 95 al 99), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura de investigación y formuló cargos a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina** y a algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016. Con el mismo auto se decretaron pruebas y se dispuso vincular a los(as) investigados(as), según Expediente OJ-3442.
12. De conformidad con el Auto No 053 13 de octubre del año 2016 (folio 98 y vuelta) se fijó el término de sesenta días hábiles para la práctica de pruebas, contados a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos, agotado el cual, y vinculados previamente y en debida forma todos(as) los(as) investigados(as) se comió traslado para la presentación de alegatos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS/DAS

1. Persona jurídica denominada: **Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina, de la Localidad 8, Kennedy**, de la ciudad de Bogotá, D.C., registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con

Página 3 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 074

16 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

el código 8039, con personería jurídica N° 3234 de fecha 21 de octubre de 1977 expedida por el Ministerio de Gobierno.

2. **Gleidys Nuyeth Guarín Alvis**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.191.045, ex presidente durante el periodo 2012-2016.
3. **Edwin Sandoval**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.830.690, ex tesorero durante el periodo 2012-2016.

Es de aclarar que el IDPAC no se pronunciará sobre la posible omisión que haya tenido lugar hace tres o más años, en virtud de la figura de caducidad, establecida en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

1. **Respecto de la persona jurídica denominada Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina, de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C:**

**Cargo 1. (formulado mediante Auto 053 de 2016):** *“No realizar, presuntamente, las asambleas ordinarias que ordena el artículo 28 de la Ley 743 de 2002, lo que implica además que no se elaboró el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el periodo 2012-2016”*

**Consideraciones del IDPAC:** Referente a este cargo se procederá a realizar el análisis referente al hecho de no realizar las asambleas ordinarias durante el año 2015, por cuanto al hecho de no realizar las asambleas para el periodo 2014 no se pronunciara el IDPAC de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en virtud de la figura de la caducidad, el IDPAC no se pronunciará sobre la posible omisión que haya tenido lugar hace tres o más años.

Respecto de la inactividad de la asamblea general de omitir presuntamente, lo referente al cumplimiento de la periodicidad de las reuniones en el año 2015, se encuentra lo siguiente:

1. En materia de acción comunal la *“asamblea general”*, es definida como la reunión válida de los afiliados o delegados de la organización comunal para deliberar y tomar decisiones en procura del desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 074

16 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Es por ello, que la asamblea general de afiliados o de delegados es el máximo órgano de deliberación y decisión de la organización comunal, la cual contiene la voluntad de sus afiliados de propender por la gestión y el desarrollo de la comunidad.

2. Ahora bien, es un imperativo legal y estatutario que la asamblea general, para los organismos comunales de primer y segundo grado, se reúna por lo menos tres (3) veces al año para deliberar, tomar decisiones y desarrollar las funciones descritas en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y en los estatutos de la respectiva organización comunal.

3. El escrito de descargos radicado No 2017ER164 suscrito por Gleidys Guarín (folio 108), que argumenta: *"Como les he venido informando a ustedes no sabía si quiera que debía realizar reuniones de asamblea ni pedir aprobaciones para los gastos pero una vez ustedes me informaron en el 2015 que yo debía hacer asambleas las hice e informe de los gastos y de la obra que se venía ejecutando en el salón comunal a los asambleístas, y aunque no informe por mi ignorancia de manera oportuna (...)"*

4. Diligencia de versión libre de fecha 3 de octubre de 2017 (folio 179 y vuelta), a la Representante Legal de la organización comunal (periodo 2012-2016), que reza: *"Informe usted a este despacho si usted convoco a la asamblea de afiliados a lo que respondió" "si se convocó a la asamblea en el 2015"*

5. Declaración juramentada al afiliado Miguel Ángel Moreno, el día 13 de octubre de 2013, quien manifestó: *"del 2012 a febrero de 2015 la presidente en su momento que era la señora Gleidys Guarín no cito a ninguna asamblea por lo tanto no hubo asambleas"*

6. Versión libre al actual presidente de la organización, el señor Jesús Arturo Malagon quien expuso sobre este punto lo siguiente: *"no. Después de tres años y medio aproximadamente (marzo- mayo 2015) se convocó la primera asamblea de ese periodo por peticiones del señor fiscal ante la falta de que Gleidys hubiera convocado los años anteriores"*

7. Declaración juramentada al afiliado Jaime Enrique Torres Niño quien igualmente manifestó: *"pues normalmente nunca vi que se realizarán elecciones o asambleas durante ese periodo. En marzo o abril de 2016 se empezaron hacer reuniones para preparar las elecciones que se iban hacer de 2016 para acá entonces ahí se llevaron a cabo unas reuniones donde el fiscal el secretario el tesorero presentaron renuncia de su cargo pero como no hubo aceptación prácticamente lo que hicieron fue un abandono de sus cargos"*

8. Declaración juramentada al afiliado Carlos Alberto Acuña quien argumento: *"PREGUNTADO: Sírvase informar a este despacho si durante ese periodo se realizaron asambleas generales, si es así discrimínelo por años. CONTESTO: durante el año 2015 (Agosto, septiembre) y 2016 (marzo y abril)"*

Página 5 de 20





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 074

16 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Para establecer si la Junta de Acción Comunal investigada incurrió en violación a la normatividad estatutaria y legal vigente resulta imprescindible determinar lo que el artículo 28 de la Ley 743 de 2002, así como del artículo 23 de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina de la Localidad 8, Kennedy**, aprobados mediante Resolución -DAACD- No. 665 del 25 de agosto de 2005, disponen:

**Ley 743 de 2002: ARTICULO 28. Periodicidad de las reuniones.** *Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, para los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, para las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.*

#### **Estatutos JAC: "ARTÍCULO 23. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

*La Asamblea se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año así: último domingo del mes de marzo, el último domingo del mes de julio y el último domingo del mes de noviembre, y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen la facultad para ello".*

Como se evidencia de los documentos que componen el expediente 3442, para el periodo 2015 presuntamente la Junta de Acción Comunal realizó algunas asambleas, sin embargo las mismas no se aportaron ni durante las diligencias ni durante alguna etapa del proceso, por lo que no es posible desestimar este incumplimiento, más aun cuando la misma presidente de su momento argumenta que por desconocimiento no realizó las asambleas establecidas en los estatutos.

Es importante resaltar lo manifestado en los descargos por la presidenta de su momento en el sentido de "Como les he venido informando a ustedes no sabía si quiera que debía realizar reuniones de asamblea ni pedir aprobaciones para los gastos pero una vez ustedes me informaron en el 2015 que yo debía hacer asambleas las hice", lo anterior significa que durante el periodo que ejerció (2012 hasta el 2015) no las realizó y que en el 2015 presuntamente sí, pero no las aporta, lo que no permite a este despacho rebatir este cargo, lo anterior coincide con lo expuesto por los testigos, en el entendido de que si se dieron algunas asambleas en el 2015 pero no las mínimas, esto es, la tres (3) requeridas por la Ley 743 de 2002 y por los estatutos de la organización.

En este mismo cargo se formuló: "lo que implica además que no se elaboró el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el periodo 2012-2016": se estimó que, con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al artículo 56 de la Ley 743 de 2002, por cuanto durante esos periodos no se habría elaborado ni aprobado por la asamblea el presupuesto de gastos, egresos e inversiones.

Página 6 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 074

16 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Igualmente se realizará el análisis referente al hecho de no realizar el presupuesto de ingresos y de gastos durante el año 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en virtud de la figura de la caducidad, el IDPAC no se pronunciará sobre la posible omisión que haya tenido lugar hace tres o más años.

Para decidir sobre esta imputación es imprescindible remitirse al artículo 56 de la Ley 743 de 2002 que dispone: *"Presupuesto. Todas las organizaciones comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan."*

En términos generales, puede decirse que el presupuesto es el cálculo y negociación anticipada de los ingresos y egresos de la Junta de Acción Comunal durante cada año. Constituye un plan de acción dirigido a alcanzar un final previsto, expresado en valores y términos financieros que debe cumplirse en determinado tiempo y bajo las condiciones expresamente previstas.

Se trata de un deber legal e implica que todos los gastos en que ha de incurrir la organización comunal durante el año específico deben quedar incluidos en el mismo y tienen que ser aprobados por la asamblea.

Para el IDPAC, el cargo resultó plenamente probado, ya que a folio 106 en los descargos de la señora Gleidys, ella manifestó: *"No tenía conocimiento de este deber, como además que en el momento del empalme con la anterior JAC no se me informo de esto, y en los documentos que recibí de dicho empalme no encontré ningún presupuesto ni en ese momento ni en ningún momento posterior durante la existencia de la JAC"*

De lo anterior se concluye, que la organización comunal no realizó las asambleas conforme al artículo 28 de la Ley 743 de 2002, como tampoco elaboró y ni presentó a la asamblea el presupuesto para el periodo 2015, en consecuencia, se procederá a imponer como sanción la suspensión de la personería jurídica por el término de seis (6) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que aplican para el caso:

a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la acción comunal por el incumplimiento de un deber que atañe a la organización. La no aprobación del presupuesto y la no realización de las

Página 7 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 074

16 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

asambleas conforme al artículo 28 de la Ley 743 de 2002, afecta el normal desarrollo de la organización, y da lugar a que se ordenen y ejecuten gastos a discreción del(a) presidente(a) o junta directiva de la organización, sin que se dé cumplimiento al principio de participación inherente a la acción comunal.

**b) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** la infracción se dio por omisión del organismo comunal e implica a todos(as) los(as) afiliados(as).

**Cargo 2. (formulado mediante Auto 053 de 2016)** “No dar cumplimiento a las obligaciones que por estatutos le corresponde, entre ellas no se elaboró y presentó el plan estratégico, ni el programa de trabajo para el periodo, no realizó la rendición de informe general ante la asamblea, no se evidenció la coordinación de las distintas comisiones de trabajo”

**Consideraciones del IDPAC:** sobre este cargo, en el expediente OJ-3442 se encontró lo siguiente:

a. Declaración Juramentada de Miguel Ángel Moreno:

**“PREGUNTADO:** *Sírvase informar a este despacho si durante ese periodo (2012-2016) realizaron y presentaron a la asamblea plan estratégico, programa de trabajo y rendición de informes. CONTESTO:* No, durante el periodo 2012-2015 no se presentó informes de nada toda vez que tampoco se realizaron asambleas”

b. Versión libre de Gleidys Guarín:

**“PREGUNTADO:** *informe si usted realizó y presento plan estratégico, plan de trabajo y si rindió informes a la asamblea. CONTESTO:* plan de trabajo y plan estratégico no porque lo ignoraba que lo tenía que hacer, durante los tres primeros ni se rindió informe pero el último año si se realizó informes de todo”

c. Versión libre de Arturo Malagon:

**“PREGUNTADO:** *sírvase informar a este despacho si durante el periodo 2012-2016 la presidente realizó y presentó plan estratégico, plan de trabajo y si rindió informes a la asamblea. CONTESTO:* no presento ningún plan de trabajo y en la primera asamblea que hicieron a los tres (3) años y medio ella expuso una cartelera donde mostraba unas cuentas que no acordaban con las sumatorias matemáticas. Le hice las preguntas de por qué no eran claras las cuentas, respondiéndome que en otras reunión iba hacer la aclaración de esto pero nunca ocurrió tal suceso”

Página 8 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 74

16 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

d. Declaración juramentada de Jaime Enrique Torres:

**"PREGUNTADO:** *si viese informar a este despacho si durante el periodo 2012-2016 la presidente realizó y presentó plan estratégico, plan de trabajo y si rindió informes a la asamblea. CONTESTO:* No, ninguno nada, no se presentó ningún informe de nada"

e. Declaración juramentada de Carlos Alberto Acuña:

**"PREGUNTADO:** *Si viese informar a este despacho si durante ese periodo 2012-2016 realizaron y presentaron a la asamblea plan estratégico, programa de trabajo y rendición de informes. CONTESTO:* a partir de agosto de 2015 fecha la cual tengo la calidad de afiliado no se presentaron presupuestos, plan de trabajo pero creo que si se hizo una rendición de informe. **PREGUNTADO:** Cuando. **CONTESTADO.** Creo que fue en el 2016, pudo ser en la de marzo"

Lo que se infiere de los documentos que reposa en el expediente OJ-3442 es que la Junta de Acción Comunal del barrio Bertha Hernández de Ospina, por intermedio de su directiva que es elegida por los afiliados no elaboró, ni presentó el plan estratégico, ni el programa de trabajo para el periodo como tampoco se realizó la rendición de informes ante la asamblea, lo que incumple las funciones establecidas en el artículo 38 de los estatutos de la organización; en consecuencia, se procederá a imponer como sanción la suspensión de la personería jurídica por el término de seis (6) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que aplican para el caso:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la acción comunal por el incumplimiento de un deber que atañe a la organización. La no elaboración y presentación del plan estratégico, ni el programa de trabajo para el periodo, y la no realización de la rendición de informe general ante la asamblea, afecta los objetivos de la organización.
- b) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** la infracción se dio por omisión del organismo comunal e implica a todos(as) los(as) afiliados(as).

Página 9 de 20





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 074

16 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

**Cargo 3. (formulado mediante Auto 053 de 2016)** *"No presentar el libro de bancos en desarrollo de la inspección vigilancia y control realizada por la Subdirección de Asuntos Comunales, tal hecho quedó registrado en el informe realizado por esta dependencia"*

**Consideraciones del IDPAC:** El artículo 57 de la Ley 743 de 2002, establece que los organismos de acción comunal, a más de los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:

- a) De tesorería: en él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal;
- b) De inventarios: deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización;
- c) De actas de la asamblea, del comité central y del consejo comunal: este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas;
- d) De registro de afiliados: contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafilaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados.

En concordancia con lo anterior el artículo 94 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina contempló entre sus libros el de bancos.

De otra parte, la Oficina Asesora Jurídica realizó diligencia de carácter administrativo en el sistema de información de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, con el fin de verificar el registro de los libros de la organización, obteniendo los siguientes:

1. Actas de directivas
2. Actas de Asambleas
3. Contabilidad proyecto
4. Afiliados

Ahora bien, para determinar la situación jurídica de la Junta de Acción Comunal investigada se procedió a escuchar en diligencia de declaración juramentada a un ex tesorero, el señor Jaime Torres, de la organización comunal, llevaba a cabo el 13 de octubre de 2017 y manifestó:

**"PREGUNTADO:** de acuerdo lo que usted manifiesta que fue tesorero hasta febrero de 2017, sírvase informar a este despacho si el señor Edwin Sandoval le entregó la contabilidad al día. **CONTESTO:** Cuando yo recibo el 7, 8 de

Página 10 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 074 16 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

*julio de 2016 en ese momento no había tesorero se supone que el había renunciado tiempo atrás pero no había entregado su cargo. Recibo el cargo de tesorero por intermedio de la Presidente, a mí me entregaron libros de tesorería todos en desorden, ya que el libro de inventarios estaba atrasado, el libro de bancos atrasado, libros de caja atrasada, libro de tesorería, atrasado y además todo manchado. La contabilidad tocaba llegar a verificar si lo que estaba en los libros era lo que correspondía a la realizada, la contabilidad tenía unos movimientos por etapas pero no completo"*

En este sentido encuentra probado esta entidad que la organización no solo no presentó el libro de bancos conforme a lo establecido en el informe de inspección realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales (folio 5), sino que nunca realizó el registro del mismo, lo que por supuesto contraviene los artículos mencionados, configurando un cumplimiento por parte de la persona jurídica, que es representada por sus dignatarios, pero más allá de estos, por sus afiliados, quienes deben verificar que la organización tenga los registros al actualizados.

En este sentido, encuentra esta entidad que la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina incumplió las funciones establecidas en los estatutos de la organización; en consecuencia, se procederá a imponer como sanción la suspensión de la personería jurídica por el término de seis (6) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que aplican para el caso:

**6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes**, por no haber realizado el respectivo registro del libro conforme lo regulan los estatutos y la Ley.

**Cargo 4. (formulado mediante Auto 053 de 2016):** *"No construir ni preservar, presuntamente, la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dado el conflicto que se evidencia al interior de la organización"*

**Consideraciones del IDPAC:** La Junta de Acción comunal, en virtud del literal i del artículo 19 de la Ley 743 de 2002, que establece el principio de la organización, debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de acción comunal, en este sentido sus afiliados deben actuar siempre respetándose los unos frente a los otros a fin de que se puedan cumplir sus objetivos principales, frente a este cargo se cuestionó a algunos integrantes de la organización comunal, quienes por su parte manifestaron: PREGUNTANDO: sírvase informar a este despacho si durante ese periodo a la fecha existe conflictividad al interior de la organización. CONTESTO: no, ya que como no hubo reuniones ni asambleas desconocemos que estaba sucediendo con los dignatarios de junta (folio 178); PREGUNTADO: Sírvase informar a este despacho si durante ese

Página 11 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 074

16 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

periodo y a la fecha existe conflictividad al interior de la organización. CONTESO: si, lo que yo conozco a partir de 2015 si se notan conflictos y a la fecha si hay conflictos (folio 186); PREGUNTADO: sírvase informar a este despacho si durante ese periodo y a la fecha existe conflictividad al interior de la organización. CONTESTO: durante ese periodo no hubo conflictos ya que no trabajaron y la junta no se reunía. (folio 193 y reverso).

Por lo anterior y teniendo en que durante la investigación no fue posible determinar que para el año 2015 hubo conflictividad, esta entidad no se observa, en consecuencia, proceder indebido de la Junta de Acción Comunal respecto de la conducta imputada, por lo que se procederá al archivo de investigación en favor de la organización comunal.

**Cargo 5. (formulado mediante Auto 053 de 2016):** *No realizar, presuntamente, las reuniones de junta directiva.*

**Consideraciones del IDPAC:** la Junta de Acción Comunal, de acuerdo al artículo 40 de sus estatutos debe reunirse en junta directiva por lo menos una vez al mes, aun cuando la responsabilidad de la convocatoria es del presidente de la organización, la realización de ésta depende de los dignatarios que son elegidos por los afiliados mediante asamblea general o por elección directa, así las cosas encuentra este despacho que no puede deslindarse esta obligación directamente a la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina habida cuenta que los afiliados, quienes son en últimas las personas que representan la organización y quienes toman las decisiones sobre esta debían verificar que sus dignatarios electos estuvieran cumpliendo sus funciones, entre ellas la realización de las reuniones de junta directiva.

Ahora bien, en el escrito de descargos presentando por la presidente Gleidys Guarín del periodo 2012-2015, frente al tema de las reuniones de junta directiva, ella expuso: "*al respecto manifiesto y me disculpo por ser repetitiva pero es la verdad, no sabía que debían realizarse reuniones constantes y que se debía llevar un acta para dejar como constancia, sin embargo considero prudente informar que se realizaron algunas reuniones cuando nos poníamos de acuerdo pues como informe desde el comienzo los integrantes de la JAC del periodo 2012-2016 no fueron muy colaboradores ni comprometidos con su cargo y no asistieron algunos nunca y otros en ocasiones, pero desafortunadamente por mi ignorancia no se llevo registro de estas reuniones*"

Se desprende claramente del escrito de descargos que la Junta de Acción Comunal, por intermedio de sus afiliados no verificó que sus dignatarios estuvieran cumpliendo las funciones que les correspondían, ya que no se realizaron las reuniones conforme a lo regulado en los estatutos, por lo que queda claramente comprobado que la organización vulneró el artículo 40 de los estatutos.

En este orden de ideas, y después de analizar los documentos que reposan en el expediente OJ-3442 de la Junta de Acción Comunal del barrio Bertha Hernández de Ospina, queda probado que sus dignatarios miembros de la Junta Directiva, que

Página 12 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 074

16 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

son elegidos por los afiliados, no realizaron las reuniones de junta directiva, con el anterior comportamiento, la Organización Comunal incumple lo contemplado en el artículo 40 de los estatutos de la organización; en consecuencia, se procederá a imponer como sanción la suspensión de la personería jurídica por el término de seis (6) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que aplican para el caso:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la acción comunal por el incumplimiento de un deber que atañe a la organización ya que la Junta Directiva es un medio que tiene la organización para cumplir sus objetivos comunales.
- b) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** la infracción se dio por omisión del organismo comunal e implica a todos(as) los(as) afiliados(as).

**Cargo 5. (formulado mediante Auto 053 de 2016):** *no llevar, presuntamente actualizada la contabilidad.*

**Consideraciones del IDPAC:** El párrafo del artículo 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015, establece:

**Parágrafo.** *Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.*

Como esta claramente expreso en el artículo anterior, la Juntas de Acción Comunal deben llevar la contabilidad de acuerdo a los principios o normas de contabilidad establecidas en Colombia, para determinar si la organización incumple esta obligación, nos remitiremos al escrito de descargos presentado por la presidente de su momento, la señora Gleidy Guarín (folio 106 y 107):

*Los dineros entregados a la JAC del barrio Bertha Hernández de Ospina – Roma I por concepto del contrato No 02-0027 del 23 de octubre de 2006 fueron exactamente la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORREINTE (\$20.581.000), es decir un 10% del valor total presupuestado que era (\$205.810.000)*

Página 13 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 074

16 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

*Un 40% se consignó en una cuenta del Banco Helm Bank que fue manejada por el IDPAC de una parte y por el FDI, cuenta que al parecer fue cancelada por el IDPAC pero de los dineros no se sabe cual fue el destino ni bajo que ordenamiento legal*

*El 50% restante nunca fue ni siquiera consignando en cuenta alguna es decir que el IDPAC los tiene a cargo (...)*

*Cuando asumió como integrante y presidente de la JAC el dinero que por este concepto en específico había era la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.600.000), aproximadamente (...)*

***Esos dineros no fueron incluidos en los soportes contables de la JAC 2012-2016, es cierto porque sencillamente no eran dineros que hubiera trabajado la JAC no eran recursos propios adquiridos por la JAC y como no sabía cual era el procedimiento (...) negaba fuera de texto.***

Es entonces evidente que la organización comunal incumplió su deber legal de llevar la contabilidad actualizada, más gravoso aun cuando hablamos de recursos de un contrato que fue suscrito con el IDPAC y que eran recursos públicos, no puede justificarse la presidente de su momento en que no fueron incluidos en su contabilidad porque no eran trabajados por la JAC, ya que solo el hecho de haberseles asignado recursos, sin importar el medio, hacía obligatorio que la JAC por intermedio de sus dignatarios incluyeran estos valores en su contabilidad, con el fin de verificar el buen manejo de los mismos. Lo anterior con fundamento en el literal c del artículo 22 de la Ley 743 que expone que los afiliados tienen derecho a fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la organización, hecho que evidentemente y de acuerdo a lo expuesto por la presidente, no se dio.

En este orden de ideas, y después de analizar los documentos que reposan en el expediente OJ-3442 correspondiente a la Junta de Acción Comunal del barrio Bertha Hernández de Ospina, queda demostrado que la organización no tenía actualizada la contabilidad más aun cuando se demostró en el proceso que manejaron recursos públicos que debían tener mejor manejo, debido a lo anterior, la JAC incumplió lo contemplado en el párrafo del artículo 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 seis (6) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que aplican para el caso:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la acción comunal por el incumplimiento de un deber que atañe a la organización, sus afiliados debían verificar la adecuada utilización

Página 14 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 074

16 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

de los recursos públicos entregados en el contrato 227 de 2005, hecho que podía haberse verificado con una adecuada contabilidad.

b) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** la infracción se dio por omisión del organismo comunal e implica a todos(as) los(as) afiliados(as).

2. **Respecto de la ciudadana Gleidys Nuyeth Guarín identificada con cedula de ciudadanía No 52.191.045, ex presidente de la organización periodo 2012-2016.**

**Cargo 1 (formulado mediante Auto No 053 de 2016):** *presuntamente la señora presidente para el periodo comprendido entre el 2012-2016 ejerció funciones que no le correspondían en tanto que en principio y según los estatutos eran resorte de otros dignatarios.*

**Consideraciones del IDPAC:** el artículo 19 de la Ley 743 de 2002 regula lo contemplado a los principios de la organización comunal, así el literal i reza: *Principio de la organización:* el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal (...)

Asimismo el literal b de la misma Ley impone como deber de los afiliados conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia;

Así pues encontramos que los estatutos contemplan expresamente las funciones de cada dignatario y que deben ser cumplidas *Intuitu personæ*, sin embargo es importante precisar que ante el incumplimiento de las funciones de algún dignatario, nada justifica que otro dignatario asuma sus funciones, ya que si esto sucede el deber ser es que el presidente convoque asamblea para removerlo del cargo y nombrar su reemplazo (esta elección debe surtirse de acuerdo a la normatividad).

A propósito de lo expuesto, en diligencia de versión libre a la señora Gleidys se le pregunto si había ejercido funciones de otros dignatarios a lo que ella respondió: si porque ellos no ejercieron su cargo (...). Tal como se menciona, la obligación de la presidente, no era ejercer funciones por fuera de su competencia, ya que lo que debía era aplicar el procedimiento de renuncia contemplado en el artículo 35 de los estatutos que establece: *"la renuncia de cualquier dignatario deberá ser sometida a consideración de la asamblea general para su aprobación, o en su defecto ante la junta directiva, debiendo el presidente convocar a asamblea general para elegir su reemplazo en los siguientes 30 días hábiles siguientes a la presentación de la renuncia"* y procurar porque de acuerdo al principio de organización, la JAC tuviera sus dignatarios y con esto dar cumplimiento a sus objetivos.

Página 15 de 20





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 074

16 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

De lo anterior queda plenamente probado que la señora Gleidys Guarín vulneró la normatividad comunal, en tanto que ejerció funciones que no eran de su competencia, en consecuencia, se procederá a imponer como sanción la desafiliación por el término de veinticuatro (24) meses.

Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que aplican para el caso:

**Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: ya que la presidente no conocía los estatutos y no los aplicó.**

**Cargos 2 y 3: (formulado mediante Auto No 053 de 2016): no realizar ni convocar, presuntamente, la reuniones de junta directiva y no realizar, ni convocar, presuntamente, la asambleas ordinarias.**

**Consideraciones del IDPAC:** Teniendo en cuenta que estos cargos fueron formulados a la persona jurídica y resultaron probados, ya que la misma presidente es su escrito de descargos y en la diligencia de versión libre manifestó que no las había convocado por desconocimiento. Es evidente para esta entidad que la presidente de su momento la señora Gleidys Guarín incumplió el artículo 28 de la Ley 743 de 2002, el artículo 40 y numeral 6 del artículo 42 de los estatutos de la organización comunal, en tanto que no aportó prueba que desvirtuara el cargo formulado.

Debido a lo anterior y teniendo en cuenta el principio Ignorantia juris non excusat, que consiste en que desconocimiento o ignorancia de la ley no sirve de excusa para no cumplirla, esta entidad encuentra probada la violación por parte de la señora Gleidys Guarín, por lo tanto se procederá a imponer como sanción la desafiliación por el término de veinticuatro (24) meses.

Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que aplican para el caso:

**Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: ya que la presidente no conocía los estatutos y no los aplicó.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 074

16 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

3. Respecto del ciudadano Edwin Sandoval identificado con cedula de ciudadanía No 80.830.690, ex tesorero de la organización periodo 2012-2016.

**Cargo 1 (formulado en el Auto No 53 de 2016):** *no llevar, presuntamente actualizada la contabilidad.*

**Consideraciones del IDPAC:** La declaración juramentada realizada a Jaime Torres, afiliado que ejerció el cargo de tesorero hasta febrero de 2017, reza: "**PREGUTADO:** de acuerdo a lo que usted manifiesta que fue tesorero hasta febrero de 2017, sírvase informar a este despacho si el señor Edwin Sandoval le entregó la contabilidad al día. **CONTESTO:** cuando yo recibo el 7, 8 de julio de 2016 en ese momento no había tesorero se supone que había renunciado tiempo atrás pero no había entregado su cargo. Recibo el cargo del tesorero por intermedio de la presidente, a mi me entregaron libros de tesorería todos en desorden, ya que el libros de inventarios estaba atrasado, el libro de banco atrasado, libros de caja atrasada, libros de tesorería, atrasado y además todo manchado"

Se desprende claramente de esa declaración que el tesorero en su momento no ejerció las funciones establecidas en los estatutos, en tanto que, no llevó, no registró y no diligenció los libros de caja general, de bancos, de caja menor y de inventarios, como tampoco conservó los recibos de los asientos contables y no los entregó al tesorero que lo reemplazo.

Este cargo, fue igualmente formulando a la persona jurídica, ya que al ser una obligación de la JAC debe ser ejecutada por un dignatario que para el caso concreto era responsabilidad del tesorero según el artículo 44 de los estatutos, en este sentido, encuentra este despacho que el dignatario de su momento, esto es el señor Edwin Sandoval no mantuvo actualizada la contabilidad de la organización, con el anterior comportamiento el integrante incumplió el parágrafo del artículo 27 de los estatutos de la organización comunal.

De lo anterior queda plenamente probado que el señor Edwin Sandoval vulneró la normatividad comunal, en tanto que no ejerció las funciones de su competencia, en consecuencia, se procederá a imponer como sanción la desafiliación por el término de veinticuatro (24) meses.

Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que aplican para el caso:

**Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** ya que el tesorero de su momento no dio cumplimiento a las funciones que le correspondían.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

Página 17 de 20





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
e Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 074

16 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** a la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, con el código IDPAC 8039, responsable de las siguientes conductas, formuladas mediante Auto N° 053 de 2016:

1. No realizar asambleas ordinarias.
2. No elaborar y presentar el plan estratégico, ni el programa de trabajo para el periodo y no realizar la rendición de informe general ante la asamblea.
3. No presentar libro de bancos.
4. No realizar las reuniones de junta directiva.
5. No llevar actualizada la contabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** con suspensión de la personería jurídica por el término de seis (6) meses, a la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., ya identificada.

**ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR** la actuación, respecto del cargo de no construir y preservar la armonía de las relaciones interpersonales en contra de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR** a los ciudadanos **GLEIDYS NUYETH GUARIN ALVIN**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.191.045 y **EDWIN SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía 80.830.690, ex presidente y ex tesorero del periodo 2012 al 2016 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., responsables de la siguiente conducta:

Respecto de Gleidys Guarín:

1. Ejercer funciones de otros dignatarios.
2. No convocar reuniones de junta directiva.
3. No convocar Asambleas Ordinarias.

Respecto de Edwin Sandoval

1. No llevar actualizada la contabilidad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 074 16 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR** con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Bertha Hernández de Ospina de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de veinticuatro (24) meses a las (os) ciudadanas (os) GLEIDYS NUYETH GUARIN Y EDWIN SANDOVAL, ya identificadas (os).

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal implementar las medidas de ejecución de carácter institucional, lo que incluye entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial y el seguimiento a las sanciones impuestas.

**ARTÍCULO SEPTIMO: CONVOCAR**, por intermedio de la Subdirección de Asuntos Comunales, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente resolución, a Bertha Hernández de Ospina, DE LA LOCALIDAD 8, Kennedy, a una mesa de trabajo con el fin de designar el(a) administrador(a) responsable de la implementación de las acciones enunciadas en el artículo siguiente, quien será responsable de la custodia y conservación de los bienes y documentos de la junta, y realizará los actos necesarios para el cobro de los créditos y pago de las obligaciones de la junta de acción comunal, hasta tanto se levante la sanción de suspensión de la personería jurídica. Cabe precisar que el(a) administrador(a) no estará facultado(a) para suscribir actos o contratos que comprometan jurídica y patrimonialmente a la Junta de Acción Comunal.

**PARÁGRAFO:** El(a) administrador(a), deberá ser afiliado(a) y no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales. Podrá designarse como administrador(a) a un(a) dignatario(a) actual.

**ARTÍCULO OCTAVO: CORRESPONDE A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BERTHA HERNÁNDEZ DE OSPINA, DE LA LOCALIDAD 8, KENNEDY, EJECUTAR** las siguientes acciones:

ACCIÓN	TIEMPO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN
Registrar los libros a que haya lugar y actualizar todos los libros de la organización.	Cinco meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Registrar en el libro de afiliados las sanciones impuestas mediante la presente resolución a las personas naturales.	Inmediato	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Revisar el plan de acción de la organización y proponer los ajustes que se estimen	Cuatro meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal

Página 19 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 074

16 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bertha Hernández de Ospina, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

pertinentes.			
Reportar a la Subdirección de Asuntos Comunales mensualmente el avance de la implementación de las medidas.	Mensualmente	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Comunicar, en la eventualidad de procesos judiciales, administrativos, fiscales, en los que la JAC sea o llegare a ser parte, sobre la suspensión de la personería jurídica.	Inmediato, una vez se tenga conocimiento de la actuación.	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Las demás derivadas de la expedición de la presente resolución.	Según la acción	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Asuntos Comunales, una vez en firme, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C.,

16 MAR 2018

ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS  
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Jennifer Botero		02/02/2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada López		02/02/2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		02/02/2018
Anexos	0		

Página 20 de 20